

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:
CT-CI/A-26-2016**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se presentó solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada con el folio **0330000138116** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/335/2016**, *********, solicitó:

“Requiero conocer, en versión pública, los 10 recibos de honorarios más recientes del servidor público Carlos Avilés Allende, adscrito a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social”

II. Mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7°, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA/5/2015), estimó procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia. Por tal motivo determinó abrir el expediente número **UE-A/335/2016** y girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3647/2016 dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

III. Con oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/1000/2016 de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

“...se informa que en concordancia a lo resuelto por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Clasificación de Información CT-CI/A-6-2016, se considera que los recibos de pago de cualquier servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son documentos que presentan información cuya naturaleza, por una parte, es confidencial y, por la otra, se encuentra difundida en medios electrónicos de consulta pública, por lo que no se advierte la necesidad de generar la versión pública correspondiente.

En tal virtud las remuneraciones del Lic. Carlos Avilés Allende, Director General, rango C, del año 2016, se encuentran disponibles en fuentes de acceso público como es el Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2016, en cuyo ANEXO 2 "PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" se encuentra la información solicitada conforme a la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Remuneraciones/Attachments/14/Manual Remuneraciones PJF 2016.pdf>

...”

IV. Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información envió el referido informe a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia, así como el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3827/2016** junto con el expediente **UE-A/335/2016** materia de la presente resolución, con la finalidad de turnarlo al integrante que corresponda de ese Comité para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

V. Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-CI/A-26-2016** y con base en el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1144-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de primero de diciembre de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en ese órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del AGC/5/2015, en virtud de que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación clasificó como parcialmente confidencial la información solicitada.

II. ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Del informe realizado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en especial el señalamiento relativo al precedente emitido por este Comité se pronunció sobre la naturaleza de la documentación requerida, en el sentido de clasificar como confidencial y pública, la información solicitada.

Ante ello, a fin de estar en aptitud de analizar la clasificación realizada por el área requerida, es menester tomar en cuenta que los recibos de pago de cualquier servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contienen la siguiente información: el nombre del servidor público que recibe el pago, el Registro Federal de Contribuyentes, la fecha de expedición, el puesto, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria, así como las percepciones y deducciones.

De ello se sigue que algunos de los datos contenidos en los recibos de pago constituyen información pública, como el nombre, la fecha de expedición, el puesto y la percepción; en la inteligencia de que tratándose de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dato relativo a la percepción que les corresponde es consultable desde el año 2003 a la fecha en el manual de percepciones respectivo en la página de internet en el vínculo señalado por la Dirección General requerida.

A pesar de lo anterior otros datos contenidos en esos recibos constituyen información confidencial, debido a que se trata de datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser

difundidos, conforme al artículo 68, último párrafo, de la LGTAIP¹, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria y las deducciones que se aplican a las percepciones y que, además deriven, de situaciones estrictamente personales

En ese contexto importa destacar que, aun cuando para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP² existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, ello acontece siempre y cuando, por una parte, la versión pública que se genere resulte comprensible e idónea para cumplir con el derecho de acceso a la información y, por otra parte, la información que no deba testarse por ser pública no se encuentre disponible en medios electrónicos de consulta pública.

En efecto, si la eliminación de las partes de un documento provoca que la versión pública respectiva genere confusión al solicitante debe estimarse que la entrega de dicho documento no es idóneo para colmar el derecho de acceso a la información, supuesto en el cual no es factible generar la versión pública mencionada en el artículo 111 de la LGTAIP.

En ese tenor, en el caso concreto, si el carácter confidencial de la mayoría de las deducciones que constan en el recibo respectivo, la supresión de éstas y la publicación que se realizara únicamente de las percepciones respectivas, impediría publicitar el monto neto entregado, pues de ello se generaría, implícitamente, el acceso a información confidencial relacionada con las deducciones de carácter personal, diversas a las aplicables por concepto de impuesto sobre la renta, de ello se sigue que la generación de la versión pública correspondiente provocaría incertidumbre al solicitante al crearse interrogantes sobre cuál es el monto de las percepciones que legalmente corresponden al servidor público respectivo.

¹ **“Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:...
Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

² **“Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En abono a lo anterior, en el caso concreto dado que la información pública contenida en los recibos respectivos ya obra en medios de electrónicos de consulta pública, resulta suficiente remitirlo a la consulta de los respectivos manuales de percepciones, consultables en el referido vínculo de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que en el caso de esta información, dada su estrecha relación con la diversa de naturaleza confidencial, el derecho de acceso a la información se agota con el acceso a esos instrumentos.

En conclusión, en el presente asunto, como este Comité ha resuelto anteriormente, los recibos solicitados son documentos que presentan información cuya naturaleza, por una parte, es confidencial y, por la otra, se encuentra difundida en medios electrónicos de consulta pública, por lo que no se advierte la necesidad de generar la versión pública correspondiente, en la inteligencia de que este órgano colegiado considera que la información que obra en los referidos recibos es parcialmente confidencial y parcialmente pública.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia confirma el pronunciamiento realizado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, al considerar que la documentación, por una parte es de carácter confidencial y, por otra parte, se encuentra consultable en medios electrónicos de acceso público.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el pronunciamiento realizado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la

Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**